**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ DE 2018**

**“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A CONJURAR LA CRISIS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA CARIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. **Introducción**

Desde el año 1998, la Región Caribe Colombiana viene padeciendo constantes crisis relacionadas con el sistema eléctrico y la prestación del servicio de energía eléctrica que han puesto y siguen poniendo en riesgo la estabilidad social y económica tanto de la región como del país en general.

A pesar de haber sido múltiples los esfuerzos por conjurar y evitar la amenaza de un gran apagón, desde el año 2015, cuando Electricaribe reportó pérdidas por más de 250 millones de dólares, el fantasma volvió a aparecer. Por esta razón y teniendo en cuenta la deficitaria situación presupuestal del país, es necesario modificar integralmente la destinación de los recursos disponibles, específicamente, los provenientes del Cargo por Confiabilidad, de tal manera que pueda garantizarse la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe y adicionalmente, para que puedan prevenirse situaciones similares en el futuro.

Para ello, se requiere reformar las disposiciones vigentes, esencialmente las que regulan el Cargo por Confiabilidad, con el fin de convertirlo en una *contribución de orden nacional* que permita financiar el déficit de subsidios eléctricos (más 1,6 billones anuales), mantener el apalancamiento a las termoeléctricas y financiar las inversiones necesarias para garantizar el servicio de energía del Caribe Colombiano, teniendo en cuenta que desde su creación a la fecha se han recaudado alrededor de $22 billones de pesos por dicho concepto y de tan cuantiosos recursos los órganos de control y fiscalización no dan cuenta.

Con la reforma planteada, proponemos que el Cargo por Confiabilidad se convierta en la “Contribución para la Estabilidad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional” y que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) esté a cargo de su recaudo y trasferencia al Tesoro Nacional, haciendo obligatorio que los recursos se destinen así: 20% para los subsidios de los estratos 1 y 2; 50% para financiar el mantenimiento de las plantas termoeléctricas e inversiones que contribuyan a reducir la huella de carbono de la generación eléctrica y 30% restante para proyectos de inversión en el sector prioritario definido por el Ministerio de Minas y Energía para garantizar la Estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

1. **El Cargo por Confiabilidad**

En el año de1996, para “blindar” el suministro de energía se creó el “Cargo por capacidad para el Mercado Mayorista” cuyo objetivo central fue proporcionar una señal económica de largo plazo para la expansión de la capacidad instalada. Su vigencia debía ser revisada cada 10 años pero sólo estuvo en vigor hasta noviembre de 2006, cuando se evidenció que el sistema eléctrico aún requería mantener un esquema proteccionista. Ese mismo año la CREG, por medio de la Resolución 071 de 2006 creó el Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía, como una “remuneración o componente del *precio* que se paga a los generadores por la disponibilidad de activos de generación que garanticen una Oferta de Energía en Firme (OEF), energía asociada a la capacidad de generación de respaldo”.

Dicho cargo pretende remunerar la energía asociada a la Capacidad de Generación de Respaldo de que trata el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, que puede comprometerse para garantizar a los usuarios la confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en situaciones de escasez o bajo condiciones críticas.

El Cargo por Confiabilidad está definido como un esquema de remuneración que permite hacer viable la inversión en los recursos de generación eléctrica necesarios para garantizar de manera eficiente la atención de la demanda de energía en condiciones críticas de abastecimiento, a través de señales de largo plazo y la estabilización de los ingresos del generador, asegurando el suministro de energía con precios eficientes.

En términos generales, el Cargo por Confiabilidad permite a los generadores contar con un ingreso fijo independientemente de su participación diaria en el mercado mayorista y como contraprestación, éstos deben estar disponibles y cumplir con las obligaciones de energía firmes – OEF, cuando se presenten las épocas de escasez.

El esquema funciona a través de la subasta de obligaciones de energía firme (que son el deber de generar una cantidad diaria de energía durante la vigencia de la obligación cuando se supere el precio de escasez), en la cual el generador que gana la subasta (aquel que presenta precios de reserva inferiores al precio inicial de subasta) se compromete a entregar cierta cantidad de energía cuando el precio de bolsa supere el precio de escasez establecido por la CREG, a cambio de una remuneración conocida y estable durante un plazo determinado. Dicha remuneración es recaudada por el Administrador del Sistema de intercambios Comerciales - ASIC y *pagada por todos los usuarios del Sistema Interconectado Nacional (SIN) por medio de las tarifas que cobran las empresas comercializadoras, generalmente en el recibo que se factura mes a mes*.

Este nuevo esquema pretendió beneficiar tanto a usuarios como a generadores porque los primeros pueden confiar en que se prestará el servicio incluso en condiciones de escasez a cambio de un precio estable, y los segundos gozan de ingresos fijos que les permiten estabilizar el flujo de caja y disminuir los riesgos de inversión.

Sin embargo, este esquema también pretendía incentivar las inversiones en el sector eléctrico para asegurar la expansión de la capacidad instalada que requiere el SIN, con el fin de garantizar la prestación de un servicio de energía continuo y confiable en todo el país pero no pudo cumplir con sus objetivos básicos, a saber: asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos; crear las condiciones para asegurar una oferta energética; valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente y definir y hacer operativos criterios técnicos de confiabilidad del servicio, porque en el año 2015 el país estuvo ad portas de un racionamiento energético y quedó evidenciado que los recursos del Cargo no fueron utilizados como se esperaba.

1. **Estado Actual del Cargo por Confiabilidad**

Para los colombianos resultó evidente el fracaso del Cargo por Confiabilidad a finales de 2015 y en el primer cuatrimestre de 2016, ya que si realmente se hubiese invertido en la disponibilidad de activos de generación en épocas críticas, Colombia no habría enfrentado el riesgo de un racionamiento voluntario ni se habría expuesto a la economía en general a grandes pérdidas.

En junio de 2016, la Contraloría General de la República realizó una actuación especial de fiscalización sobre el manejo de los recursos del Cargo por Confiabilidad y determinó que las generadoras incumplieron las obligaciones de energía firme, que no se activaron las garantías pactadas y que no se aplicaron las sanciones previstas en la regulación.

El órgano de control concluyó que se otorgó la remuneración a generadores sin comprobar que los activos de las empresas cumplieran con las características exigidas para garantizar Energía en Firme y que las generadoras receptoras de este cargo utilizaron los recursos para financiar la totalidad de la operación empresarial. Esta situación resultó ser muy grave pues el pago del Cargo por Confiabilidad debió haber garantizado el flujo de energía ya que todos los colombianos habíamos pagado de antemano por ese “seguro”, siendo aún más gravoso que para la época el gobierno decidiera aumentar la tarifa para garantizar lo que se supone debió haber hecho el Cargo por Confiabilidad.

Por su parte, los generadores eléctricos aseguraron que no era cierto que los recursos se hubieran malgastado, sin embargo sobre ellos pesan muchas dudas, especialmente porque hubo termoeléctricas que dejaron de prestar el servicio apenas surgieron dificultades, aun habiendo recibido los recursos del Cargo. Tal fue el caso de Termoflores y Termocandelaria, que presentaron problemas de suministro que conllevaron a la intervención de la última por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que además investigaba un posible detrimento por $567.000 millones que se le destinaron por el Cargo por Confiabilidad (Portafolio, 2018).

La falta de reservas financieras, mecanismos de auditoría que permitieran vigilar los recursos y sanciones para garantizar el uso debido de estos recursos fueron parte de las razones que nos llevaron a la crisis del año 2015.

El recaudo del Cargo por Confiabilidad en los últimos diez años sumó $22 billones de pesos, es decir, todos los usuarios del servicio de energía en el país contribuimos para que las empresas de generación mejoraran sus estados de pérdidas y ganancias y además, asumimos las pérdidas de las termoeléctricas que estuvieron en crisis durante los años 2015 y 2016.

1. **Naturaleza Jurídica del Cargo por Confiabilidad**

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible controvertir la supuesta naturaleza jurídica de *precio* que reviste al Cargo por Confiabilidad (que es un componente de la precio/tarifa que se paga por el servicio de electricidad) ya que la definición de precio implica una contraprestación y partiendo de los hechos reseñados, en estricto sentido, no hay una contrapartida directa, personal y conmutativa por acceder a un bien o servicio, ya que *no se cumplió con las obligaciones de energía firme*. Aceptando este análisis, es válido afirmar que no estamos frente a un precio sino ante una especie de impuesto.

Para la jurisprudencia colombiana los precios son “*ingresos que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios. La obligación surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la autonomía de la voluntad (origen ex contractual)”*.

Por su parte, los impuestos han sido caracterizados de forma específica por las siguientes condiciones básicas: (i) tienen una vocación general, lo cual significa que se cobran sin distinción a todo ciudadano que realice el hecho generador; (ii) no guardan una relación directa e inmediata con un beneficio específico derivado para el contribuyente y por último, (iii) su pago no es opcional ni discrecional, lo que se traduce en la posibilidad de forzar su cumplimiento a través de la jurisdicción coactiva. Estas características están presentes en el Cargo por Confiabilidad, pero faltan dos muy importantes: su origen legal y que los dineros recaudados entren directamente a las arcas del Estado.

Por esta razón, en el articulado del proyecto de ley se propone convertir el Cargo por Confiabilidad en la Contribución para la Estabilidad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (brindándole rango legal) que será recaudada y transferida directamente al tesoro nacional.

1. **Otros recursos especiales para el servicio público de energía eléctrica**

Entre los años 2000 y 2006, fueron creados el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI (2000), el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER (2002), el Fondo de Energía Social - FOES (2003) y el Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE (2006), para llevar el servicio de electricidad a los habitantes de barrios considerados subnormales a través de programas de normalización de redes, cuyo mayor beneficiario fue Electricaribe.



Desde el año 2010 y hasta 2017, se destinaron $13 billones de pesos en subsidios y fondos especiales, de los cuales Electricaribe recibió el poco despreciable 40%. Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que el propósito para el cual fueron creados dichos subsidios y fondos no se ha cumplido. La Contraloría General de la República cuestionó en varios informes la ejecución de dichos recursos; si se había cumplido o no la finalidad para la cual habían sido destinados; el aumento de recursos destinados a proyectos que carecían de planeación y el posible detrimento por falta de legalización de anticipos.

1. **Subsidio al servicio de energía eléctrica**

Las leyes 142 y 143 de 1994 estructuraron un sistema de subsidios cruzados con una cámara de compensación (Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSSRI), desarrollando el mandato constitucional impuesto por el artículo 368, de dirigir los subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios. El esquema obtenía recursos de una contribución que pagaban los usuarios industriales y comerciales y los usuarios de estratos 5 y 6, con el fin de sufragar el subsidio de los estratos 1 y 2, ocasionalmente del estrato 3.

No obstante, la Ley 1430 de 2010 incluyó en un parágrafo del artículo 211 del Estatuto Tributario que los usuarios industriales descontarían 50% de lo pagado por esta contribución para el año 2011 y a partir de 2012 quedarían exonerados de este pago.

Con esta disposición legal, los subsidios del sector eléctrico se fueron desfinanciando y quedaron soportados solamente en el Presupuesto General de la Nación -PGN. En efecto, para el año en curso, el costo total de los subsidios para el servicio de energía eléctrica para usuarios 1, 2 y 3 atendidos por las empresas afiliadas en Asocodis se acerca a $3,1 billones y las contribuciones solo alcanzan los $1,3 billones, con lo cual se llega a un déficit aproximado de $1,8 billones, que debe ser cubierto por el Presupuesto General de la Nación.

En teoría, las empresas prestadoras del servicio debían servir como vehículo para la aplicación del subsidio del Estado a los usuarios, pero en la práctica han venido ampliando el déficit de los subsidios y siguen recibiendo los recursos del Gobierno Nacional.

1. **Objeto del Proyecto de Ley**

Este proyecto de ley pretende crear un marco regulatorio para la financiación de las inversiones que exige la prestación del servicio de energía eléctrica en el país y para garantizar a los usuarios la estabilidad y confiabilidad en la prestación del servicio, en especial, para los habitantes de los siete departamentos que conforman la Región Caribe

1. **Contenido del Proyecto de Ley**

El proyecto de ley consta de 7 artículos, incluida la vigencia. En el primero se expresa el objeto, el cual es financiar las inversiones que requiere la prestación del servicio de energía eléctrica en la costa caribe. En el artículo segundo, se prevé la modificación del cargo por confiabilidad que a partir del 1º de enero de 2019 se denominará Contribución para la Estabilidad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Por su parte, el artículo tercero contiene las disposiciones sobre tarifa ($45 pesos por kilovatio hora - kW/h despachado), facturación, recaudo y transferencia de la Contribución por parte del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC al Tesoro Nacional mensualmente.

La tarifa propuesta de $45 pesos por cada kilovatio hora despachado, obedece a que el cobro del cargo de confiabilidad por cada Kw/H, o técnicamente conocido como el Costo Equivalente Real en Energía del Cargo de Confiabilidad expresada en pesos CERE, ha estado entre 30 y 60 pesos. Por lo cual, para dar mayor holgura al sistema como una certeza de recaudo a los usuarios se establece una media entre estos dos extremos, estimando un recaudo de $2,7 billones al año.

El artículo cuarto dispone los porcentajes en los cuales se repartirán los recursos producto del pago de la contribución así:

* 20% para los subsidios de los estratos 1 y 2,
* 50% para financiación del mantenimiento de las plantas termoeléctricas e inversiones que contribuyan a reducir la huella de carbono de éstas, y
* 30% para proyectos de inversión para garantizar la Estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional en el sector prioritario definido por el Ministerio de Minas y Energía.

Esta repartición incluye a las termoeléctricas porque en términos generales, las termoeléctricas necesitan este cargo para su subsistencia, ya que no alcanzan a cubrir los costos variables si se las requiere para entregar energía en condiciones de escasez, pues dependen del precio de los combustibles líquidos y si generan con ACPM, se aumenta el impacto económico de operar con este último combustible.

Y adicionalmente, el artículo contiene dos medidas transitorias que son las que permitirán utilizar el 30% de los recursos durante los próximos 8 años para garantizar la generación, distribución, transmisión, comercialización y en general, la prestación del servicio de energía eléctrica en el Caribe Colombiano.

Por su parte, el artículo quinto dispone que la administración del 30% destinado a financiar proyectos de inversión sea administrado en cuentas separadas del FAER y a través de una fiducia mercantil y adicionalmente, crea la posibilidad de otorgar garantías a las operaciones de financiamiento de Proyectos de Inversión, con el fin de agilizar su ejecución.

El artículo sexto establece en cabeza del Ministerio de Minas y Energía la tarea de reglamentar dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la ley, todo lo relacionado con ejecución de los recursos provenientes de la Contribución relacionado con la ejecución de los recursos provenientes de la Contribución para la Estabilidad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional y destinados a la financiación del mantenimiento de las plantas termoeléctricas y las inversiones que contribuyan a reducir la huella de carbono de la generación eléctrica, garantizando su adecuada destinación y transparencia.

Finalmente, el artículo séptimo dispone la vigencia y la derogación de todas las normas que sean contrarias al objeto de este proyecto de ley.

1. **Conclusión**

Como ya lo había evidenciado la Contraloría General de la República, la regulación que existe actualmente sobre el Cargo por Confiabilidad es confusa, ya que no establece claramente cuáles son las obligaciones ni a qué deben destinar las empresas los recursos provenientes del cargo. Aunque puede considerarse que debería destinarse a la inversión en construcción y mantenimiento de los activos para generar energía, es imperioso en este momento legislar y dejar claridad sobre el uso que debe darse a los dineros recaudados como Cargo por Confiabilidad.

Quedó demostrado por la Contraloría que los casi dos billones de pesos anuales que se recaudan como Cargo por Confiabilidad, sirvieron para financiar por completo la actividad de las empresas generadoras, pues trataron dichos recursos como si fueran ingresos operacionales que podían usar para cubrir gastos ordinarios y no para hacer mantenimiento y aumentar la capacidad instalada.

En este sentido, el proyecto de ley que se presenta a consideración permitirá rediseñar la forma en que se recauda y se invierten los recursos del Cargo por Confiabilidad, que en últimas es un impuesto que los colombianos estamos pagando para asegurar la disponibilidad energética en situaciones de escasez y que en los últimos años no ha demostrado ser efectivo por la precariedad en su desarrollo reglamentario.

Por lo anterior, es importante aprovechar esta nueva coyuntura que representa el estado de crisis en que se encuentra Electricaribe para replantear la forma en que se entregan e invierten los recursos del Cargo por Confiabilidad (ahora Contribución para la Estabilidad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional) destinando el 20% para los subsidios de los estratos 1 y 2, el 50% para financiación del mantenimiento de las plantas termoeléctricas e inversiones que contribuyan a reducir la huella de carbono de la generación eléctrica y el 30% restante para proyectos de inversión en el sector prioritario definido por el Ministerio de Minas y Energía para garantizar la Estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, que en los próximos 8 años estará dirigido a garantizar la generación y prestación del servicio de energía eléctrica en el Caribe Colombiano.

Sin dejar de lado el importante papel que deberán jugar de ahora en adelante los agentes de control y las instituciones encargadas de asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos que habilitan a los inversionistas y las generadoras para recibir los recursos del Cargo, que tendrán un papel fundamental en la fiscalización y la punición de quienes no cumplan con sus obligaciones.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS**

SENADOR DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EFRAÍN CEPEDA SARABIA DIDIER LOBO CHINCHILLA**SENADOR DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DAIRA GALVIS MÉNDEZ MAURICIO GÓMEZ AMÍN**

SENADORA DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EDUARDO PULGAR DAZA JHONY BESAILE FAYAD**

SENADOR DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPUBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CRISTIAN MORENO VILLAMIZAR**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Bibliografía**

https://www.rcnradio.com/economia/cargo-confiabilidad-recaudo-mas-18-billones-pesos-contraloria

http://www.costanoticias.com/cargo-por-confiabilidad-disfraz-de-un-impuesto-a-usuarios-sin-mejorar-el-servicio-electrico-jose-david-name/

http://www.portafolio.co/economia/infraestructura/listas-resoluciones-para-energia-firme-por-salida-de-hidroituango-519440

https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/la-reforma-al-cargo-por-confiabilidad-es-impostergable-por-david-barguil/221337

https://www.desdeabajo.info/colombia/item/29416-siguen-estafandonos-con-el-cargo-por-confiabilidad.html?platform=hootsuite)

http://www.portafolio.co/economia/finanzas/cargo-confiabilidad-invertido-22860

https://www.elheraldo.co/local/la-feria-billonaria-del-cargo-por-confiabilidad-230901

https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/view/4997/5985

http://www.creg.gov.co/cxc/download/soporte\_juridico/forma\_cxc\_seguridad\_juridica.pdf

http://www.portafolio.co/economia/infraestructura/listas-resoluciones-para-energia-firme-por-salida-de-hidroituango-519440

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ DE 2018**

**“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A CONJURAR LA CRISIS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA CARIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de Colombia**

**Decreta:**

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. - Dotar de los recursos necesarios para garantizar la financiación de las inversiones necesarias para la óptima generación, distribución, transmisión, comercialización del servicio de energía eléctrica en el país y, en general para garantizar a los usuarios la estabilidad y confiabilidad en la prestación del servicio, en especial, para los siete departamentos que conforman la Región Caribe.

ARTICULO SEGUNDO. Alcance. - Modifíquese la naturaleza del Cargo por Confiabilidad, creado mediante Resolución No. 071 expedida el 03 de Octubre de 2006 por la Comisión Reguladora de Energía y Gas – CREG, la cual a partir del 1º de enero de 2019 se denominara Contribución para la Estabilidad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

**ARTICULO TERCERO. Tarifa, recaudo y transferencia. -** El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC efectuará la facturación y recaudo de la Contribución para la Estabilidad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional cuya tarifa será de $45 pesos por kilovatio hora ($/kWh.) despachado. Los recursos r así recaudados serán transferidos al Tesoro Nacional mensualmente.

**ARTICULO CUARTO. Destinación. -** Los recursos de laContribución para la Estabilidad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional tendrán la siguiente destinación:

|  |  |
| --- | --- |
| PORCENTAJE | DESTINO |
| 20% | Subsidios del servicio de energía en los estratos 1 y 2 |
| 50% | Financiación del mantenimiento de las plantas termoeléctricas e inversiones que contribuyan a reducir la huella de carbono de la generación eléctrica.  |
| 30% | Proyectos de inversión para garantizar la confiabilidad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, definidos como prioritarios por el Ministerio de Minas y Energía |

Parágrafo Primero Transitorio: Durante los 8 primeros años de vigencia de la presente ley, el 30% reservado para Proyectos de Inversión será destinado para garantizar la generación, distribución, transmisión, comercialización y en general prestación del servicio de energía eléctrica en los siete departamentos que conforman la Región Caribe.

Parágrafo Segundo Transitorio: Mientras se expide el reglamento específico para la presentación y aprobación de los Proyectos de Inversión de los que habla el parágrafo transitorio anterior, se aplicarán de manera analógica los mismos lineamientos y procedimientos previstos para el funcionamiento del FAER.

ARTICULO QUINTO. Administración y operaciones de financiamiento. El 30% de la contribución destinada a proyectos de inversión será administrada en cuentas separadas en el FAER y a través de un contrato de fiducia mercantil el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con el fin de acelerar el cronograma de ejecución de Proyectos de inversión para garantizar la confiabilidad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento de éstos y se podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.

ARTICULO SEXTO. Reglamentación del 50% de la contribución. - El Ministerio de Minas y Energía reglamentará dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley, todo lo relacionado con la ejecución de los recursos provenientes de la Contribución para la Estabilidad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional y destinados a la Financiación del mantenimiento de las plantas termoeléctricas y las inversiones que contribuyan a reducir la huella de carbono de la generación eléctrica, garantizando su adecuada destinación y transparencia.

ARTICULO SÉPTIMO. Vigencia. - La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS**

SENADOR DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EFRAÍN CEPEDA SARABIA DIDIER LOBO CHINCHILLA**SENADOR DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DAIRA GALVIS MÉNDEZ MAURICIO GÓMEZ AMÍN**

SENADORA DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EDUARDO PULGAR DAZA JHONY BESAILE FAYAD**

SENADOR DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPUBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CRISTIAN MORENO VILLAMIZAR**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, Septiembre 05 de 2018

Señor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

E. S. D.

**Asunto:** Presentación del proyecto de ley \_\_\_\_ **“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A CONJURAR LA CRISIS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA CARIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo,

En desarrollo de mi actividad legislativa, me permito presentar el siguiente proyecto de ley “*Por el cual se dictan normas tendientes a conjurar la crisis de energía eléctrica de la costa caribe y se dictan otras disposiciones*”,para su correspondiente trámite en la Cámara de Representantes del Congreso de la República.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS**

SENADOR DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EFRAÍN CEPEDA SARABIA DIDIER LOBO CHINCHILLA**SENADOR DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DAIRA GALVIS MÉNDEZ MAURICIO GÓMEZ AMÍN**

SENADORA DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EDUARDO PULGAR DAZA JHONY BESAILE FAYAD**

SENADOR DE LA REPÚBLICA SENADOR DE LA REPUBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CRISTIAN MORENO VILLAMIZAR**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

FIRMAS DE LO HONORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMAS DE LO HONORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMAS DE LO HONORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_